**Versión Pública según el art. 30 de la LAIP, se suprime el nombre en la página 1 de la presente resolución por ser dato personal e información confidencial según lo dispuesto en los artículos 6 y 24 de la LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 022-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 022-2018** sobre:

LISTADO CON EL NOMBRE DE LAS COOPERATIVAS Y SUS RESPECTIVOS CONTACTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COOPERATIVAS DEL SECTOR AGRÍCOLA EN LOS RUBROS DE:

1) PLANTAS ORNAMENTALES

2) HORTALIZAS

3) GRANOS BÁSICOS

4) CAFÉ

5) APICOLA

6) FRUTALES

7) PISCICOLAS

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Acompaña a la presente resolución la siguiente información:

1. Lista de cooperativas del Sector Reformado (por la Reforma Agraria) (1 archivo)
2. Lista de cooperativas del Sector No Reformado y Pesqueras (1 archivo)
3. Lista de Asociaciones Agropecuarias (1 archivo)
4. Lista de Cooperativas dedicadas a la Apicultura (2 archivos)

También es importante mencionar que *no se detallan para todas las organizaciones*, *el rubro y/o cultivo al que se dedican*, porque este ministerio no registra ese nivel de detalle, debido a que la producción de dichas organizaciones puede variar año con año; por tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, dicha información es **INEXSITENTE**.

Con relación a los *datos de contacto de las organizaciones, no se entregan las identificaciones de contacto de algunas de ella*s porque no se tiene ese dato, o porque dichas organizaciones no han autorizado a la institución para que proporcionemos la información, según lo mandatan los Art. 25 y 33 de la normativa que nos compete, por considerarse un dato personal, por tanto **CONFIDENCIAL**, como es el caso de los números telefónicos de teléfonos móviles o direcciones domiciliares de particulares, en conclusión, según lo establecido en los artículos 6 letra f, y 24 de la LAIP, esta oficina determina y resuelve:

**DENEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER CONFIDENCIAL**

Sobre la información de las Cooperativas de Café, al respecto, analizado el fondo de lo solicitado y con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto se determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

### Su solicitud deberá ser dirigida a la siguiente institución por ser la facultada para conocer solicitudes de dicha índole: Consejo Salvadoreño del Café, contactar con la Oficial de Información Lic. Elizabeth Eugenia Morales, al telf.: (503) 2505-6602 y al correo electrónico: emorales@csc.gob.sv. Dirección: Final 1ª Av. Norte y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, C.A.

Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**